

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0509-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P. Téngase en cuenta, que lo allegado no se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Ley 2220 de 2022, máxime si solo se intentó frente a uno de los demandados, y la acá demandante tampoco asistió.

SEGUNDO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Aclarar la pretensión A.1 para que en forma específica indique cuáles son las actividades extracontractuales de las que se pide la declaración de incumplimiento, y frente a cada uno de los demandados (núm. 4º art. 82 CGP).

CUARTO. Dar cumplimiento al numeral 10º artículo 82 del C.G.P., en cuanto a indicar la dirección física y electrónica en la cual recibirá notificaciones la parte demandante. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que debe ser diferente a la de su apoderado judicial.

QUINTO. Dar cumplimiento al numeral 10º artículo 82 del C.G.P., en cuanto a indicar la dirección física en la cual recibirá notificaciones la E.P.S. demandada.

SEXTO. Aclarar las pretensiones 5 y 8 de la demanda, toda vez que el monto que se pide declarar por concepto de “*lucro cesante futuro*”, no corresponde al señalado en al acápite “*III. ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS PATRIMONIALES*”/ “*C. RELATIVOS AL LUCRO CESANTE FUTURO*”.

SÉPTIMO. Aclarar el acápite denominado “*7. Juramento estimatorio*”, ya que el valor relacionado bajo el concepto de “*lucro cesante futuro*”, no corresponde al señalado en al acápite “*III. ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS PATRIMONIALES*”/ “*C. RELATIVOS AL LUCRO CESANTE FUTURO*”.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C